RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 051-2023-MDSS/GM-GA

San Sebastián, 28 de marzo de 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTOS:

El CONTRATO N° 46-2022-GA-MDSS; Expediente Administrativo N° CU 37018-2022 en fecha 20 de diciembre de 2022, el representante de la empresa INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES ALPHO EIRL, presenta la Carta N° 069-2022-ISMA/KQV; Expediente Administrativo N° CU 38181-2022 en fecha 04 de enero de 2023, el representante de la empresa INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES ALPHO EIRL, presenta la Carta N° 076-2022-ISMA/KQV; Expediente Administrativo N° CU 3202-2022 en fecha 03 de febrero de 2022, el representante de la empresa INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES ALPHO EIRL, presenta la Carta N° 005-2023-ISMA/KQV; Informe N° 018-2023-MDSS-GMA-RP de fecha 08 de febrero de 2023, emitido por el residente del proyecto; Informe N° 062-2023-JRP-SGGRS-GGMA-MDSS de fecha 10 de febrero de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos; Carta N° 022-2023-MDSS-GGMA-FMBC de fecha 24 de febrero de 2023, emitido por el Asesor Legal de la GGMA; Informe N° 178-2023-JRP-GGMA-MDSS de fecha 10 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Gestión del Medio ambiente; Informe N° 0151-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 21 de marzo de 2023, el Sub Gerente de Abastecimiento; Carta N° 020-2023-MDSS-C/GM-GA, de fecha 24 de marzo de 2023, el Gerente de Administración; Expediente Administrativo N° CU 10053-2023 en fecha 28 de marzo de 2023, el representante de la empresa INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES ALPHO EIRL, presenta la Carta N° 015-2023-ISMA/KQV; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Articulo II del título preliminar de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, así también el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prevé lo siguiente: (...) Artículo 34º. Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

FMBC

Que, de acuerdo al numeral 10 del artículo 34° de la Ley, establece que, Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: (...) Artículo 158º. Ampliación del plazo contractual: 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal; 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad; 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: (...) Artículo 160º. Modificaciones al contrato: 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE; 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad; 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista;

FTTBC

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, considerando la normativa sobre contrataciones anterior a la actual, en la OPINIÓN Nº 132-2017/DTN, ha señalado lo siguiente: (...) Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 142° del Reglamento, referido a modificaciones convencionales al contrato, preceptúa los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, entre los cuales se encuentra el: "Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes". (...) CONCLUSIÓN: La modificación del contrato –a que se refiere el artículo 34 – A de la Ley- presupone que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no sea imputable a alguna de las partes; en tal sentido, no resulta posible modificar el contrato por hechos que no

son sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo o que no son imputables a alguna de las partes, inclusive si el contratista ofreciera mejoras en los bienes o servicios;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° del DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY Ne 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, prevé sobre la eficacia anticipada del acto administrativo, que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"; así también el artículo 161°, de la citada ley, refiere: "*Cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad, que recabará de los órganos o demás autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que sean necesarios, sin prejuicio del derecho de los administrados a instar por sí mismos los trámites pertinentes y a aportar los documentos pertinentes*". Al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitándose en casos que las solicitudes sean referidas a una misma pretensión o que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando resoluciones contradictorias;

Que, en fecha 03 de noviembre de 2022 se suscribió el CONTRATO N° 46-2022-GA-MDSS, entre la Municipalidad y la empresa INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES ALPHO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, debidamente representado por el Sr. QUISPE VALDEZ KOIFER WASHINGTON, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada AS-SM-58-2022-MDSS/CS-1, para la prestación del servicio instalación de sistema de utilización en media tensión a todo costo para la meta 0007 "Mejoramiento del Servicio de Limpieza Publica en los Procesos de Segregación en la Gestión De Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de San Sebastián, Cusco - Cusco", por el monto de S/ 294,542.93 (Doscientos noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y dos Con 93/100 Soles);

Que, en la CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION, Los bienes y servicios materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, en concordancia con lo establecido en el Expediente de contratación;

Que, mediante Expediente Administrativo N° CU 37018-2022 en fecha 20 de diciembre de 2022, el representante de la empresa INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES ALPHO EIRL, presenta la Carta N° 069-2022-ISMA/KQV, mediante la cual solicita la ampliación de plazo por 12 días calendarios para la prestación del servicio instalación de sistema de utilización en media tensión a todo costo para la meta 0007 "Mejoramiento del Servicio de Limpieza Publica en los Procesos de Segregación en la Gestión De Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de San Sebastián, Cusco - Cusco";

Que, mediante Expediente Administrativo N° CU 38181-2022 en fecha 04 de enero de 2023, el representante de la empresa INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES ALPHO EIRL, presenta la Carta N° 076-2022-ISMA/KQV, mediante la cual solicita la ampliación de plazo por 41 días calendarios para la prestación del servicio instalación de sistema de utilización en media tensión a todo costo para la meta 0007 "Mejoramiento del Servicio de Limpieza Publica en los Procesos de Segregación en la Gestión De Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de San Sebastián, Cusco - Cusco";

Que, mediante Expediente Administrativo N° CU 3202-2022 en fecha 03 de febrero de 2022, el representante

de la empresa INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES ALPHO EIRL, presenta la Carta N° 005-2023-ISMA/KQV, mediante la cual solicita la ampliación de plazo por 30 días calendarios para la prestación del servicio instalación de sistema de utilización en media tensión a todo costo para la meta 0007 "Mejoramiento del Servicio de Limpieza Publica en los Procesos de Segregación en la Gestión De Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de San Sebastián, Cusco - Cusco";

Que, mediante el Informe N° 018-2023-MDSS-GMA-RP de fecha 08 de febrero de 2023, emitido por el residente del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Limpieza Publica en los Procesos De Segregación y Valorización en la Gestión de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de San Sebastián, Provincia de Cusco, Departamento de Cusco", quien manifiesta lo siguiente: *"(...) Por lo que según el artículo 1315° del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." No aplicaría en la presente solicitud de ampliación de plazo por ATRAZOS Y/O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA, y la solicitud seria improcedente; pero en vista de que la interpretación del petitorio de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, es más una interpretación jurídica que técnica, es que solicito se eleve a opinión legal por parte del Asesor Legal de la Gerencia de Gestión de Medio Ambiente y a través de esta, se corresponda al área correspondiente y se dé la respuesta oportuna a la solicitud del proveedor, dentro de los plazos establecidos en el numeral 3 del artículo 158 del reglamento de la ley de contrataciones del estado"*;

Que, mediante el Informe N° 062-2023-JRP-SGGRS-GGMA-MDSS de fecha 10 de febrero de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos, quien informa lo siguiente: "(...) en atención al documento de la referencia, el Ing. Carlos Rodríguez Zelaya Residente del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Limpieza Publica en los Procesos De Segregación y Valorización en la Gestión de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de San Sebastián, Provincia de Cusco, Departamento de Cusco", con informe N°018-2023-MDSS-GMA-RP emite opinión técnica sobre Ampliación de Plazo solicitado por el Gerente General de la empresa ALPHO INGENIEROS E.I.R.L. correspondiente al Servicio de Instalación de Sistema de Utilización en Media Tensión a todo costo para el proyecto antes indicado";

Que, mediante la Carta N° 022-2023-MDSS-GGMA-FMBC de fecha 24 de febrero de 2023, emitido por el Asesor Legal de la GGMA, opina lo siguiente: "(...) **2.4.** Asimismo, de la norma precitada se tiene también el numeral 158.3, donde establece que la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; **2.5.** De la revisión de lo solicitado se tiene que la Empresa, cuando solicita la ampliación de plazo Nº 02 de 19 días y ampliación de plazo Nº 03 de 41 días; la Entidad tenía 10 días hábiles para resolver y notificar lo solicitado, en aplicación del numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la ley de Contrataciones con el Estado. La Entidad no resolvió en el tiempo establecido por lo que, al no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista; **2.6.** Con respecto a la ampliación de plazo N° 04 la Ley de Contrataciones y su Reglamento en el numeral 162.5 del mismo Reglamento ya precitado, establece que el retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo; **2.7.** Si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento especifico, formalidades o plazos, a fin de calificar un retraso como justificado, en el marco de una solicitud para la no aplicación de penalidades por mora, la Entidad puede basar su decisión no sólo en el sustento presentado por el contratista, sino también en la opinión del órgano encargado de las contrataciones, para determinar si tal retraso resulta, o no, imputable al proveedor y, en consecuencia, decidir sobre dicha solicitud. Asimismo, cabe precisar que la normativa en

FMBC

mención no exige que tal decisión sea comunicada al proveedor mediante una "resolución", pudiendo la Entidad emplear cualquier documento emitido por el servidor o funcionario competente, según su organización interna y/o de acuerdo a lo previsto en el contrato, mediante el cual notifique su decisión; **2.8.** Con lo que, el Contratista estaría acreditando que por causas no atribuibles al mismo hay demoras en la ejecución del servicio, esto debido a la programación de Corte de Energía GO.00-005-A;

Que, mediante Informe N° 178-2023-JRP-GGMA-MDSS de fecha 10 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Gestión del Medio ambiente, mediante el cual se informa lo siguiente: en atención al documento de la referencia, remitido por el Sub Gerente de Gestión de Residuos Sólidos, con opinión legal del Asesor de esta Dependencia, quienes dan a conocer que el Residente del Proyecto de "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LOS PROCESOS DE SEGREGACIÓN Y VALORIZACIÓN EN LA GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN", informa la IMPROCEDENCIA de la petición de Ampliación de plazo N° 03, solicitado por la empresa ALPHO INGENIEROS E.I.R.L. correspondiente al servicio de instalación de Sistema de Utilización en media tensión a todo costo;

Que, mediante el Informe N° 0151-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 21 de marzo de 2023, el Sub Gerente de Abastecimiento concluye que, En relación con lo desarrollado, debe considerarse que el criterio resulta coherente con los principios que rigen todo proceso de contratación pública, especialmente con el principio de equidad, en virtud del cual, las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las prerrogativas de la Entidad en la administración de los recursos, frente al contratista. Sin perjuicio a lo expuesto resulta necesario que la Entidad, determine responsabilidades si las hubiera al no haber emitido respuesta a las solicitudes de ampliación de plazo, y en el tiempo más breve posible, se pronuncie, a fin de encauzar los trámites administrativos que resultaron pendientes; por tanto, corresponde a la gerencia de Administración, como superior jerárquico el cumplimiento con lo dispuesto en la LCE y su reglamento;

Que, mediante la Carta N° 020-2023-MDSS-C/GM-GA, de fecha 24 de marzo de 2023, el Gerente de Administración, que en atención a los documentos de la referencia mediante los cuales su representada solicita las ampliaciones de plazo N° 01, N° 03 y N° 04, para la prestación del servicio instalación de sistema de utilización en media tensión a todo costo para la meta 0007 "Mejoramiento del Servicio de Limpieza Publica en los Procesos de Segregación en la Gestión De Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de San Sebastián, Cusco - Cusco", sobre el particular se observa que la cronología de peticiones de ampliación no es correlativa faltando la ampliación N° 02, de la cual no se encontró documentación alguna que evidencie su presentación, por lo que conforme a Ley se le otorga un plazo máximo de 03 días hábiles para el levantamiento de dicha observación o de corresponder remita copia de la documentación que acredite dicho petitorio, esto con la finalidad de poder continuar con el trámite administrativo en los plazos establecidos en el marco normativo que regula la materia;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° CU 10053-2023 en fecha 28 de marzo de 2023, el representante de la empresa INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES ALPHO EIRL, presenta la Carta N° 015-2023-ISMA/KQV, mediante la cual comunica el nuestro Fe de Erratas referente a la numeración de Ampliaciones de Plazo para la prestación del servicio instalación de sistema de utilización en media tensión a todo costo para la meta 0007 "Mejoramiento del Servicio de Limpieza Publica en los Procesos de Segregación en la Gestión De Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de San Sebastián, Cusco - Cusco", para tal efecto adjuntamos relación de cartas presentadas para solicitar las ampliaciones de plazo y su correcta numeración:

FMBC

Item	Carta	Dice:	Debería Decir:	Fecha
1	Carta N° 069-2022-INSMAIKQV.	Solicitud de Ampliación Plazo	Solicitud de Ampliación Plazo N° 01	19/12/2022
2	Carta N° 076-2022-INSMAJKQV.	Solicitud de Ampliación Plazo N° 03	Solicitud de Ampliación Plazo N° 02	30/12/2022
3	Carta N° 005-2023-INSMA/KQV.	Solicitud de Ampliación Plazo N° 04	Solicitud de Ampliación Plazo N° 03	3/02/2023

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y directivas'. Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, dentro de las funciones del Gerente de Administración en el numeral 14 del artículo 122°, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 22-2021-MDSS de fecha 22 de octubre de 2021; Resolución de Alcaldía N° 19-2023-A-MDSS de fecha 12 de enero de 2022 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones conferidas en materia de contrataciones, establecidas en su artículo 2° numeral 2 y con las visaciones correspondientes;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR procedente la ampliación de plazo N° 01, N° 02 y N° 03 del CONTRATO N° 46-2022-GA-MDSS, solicitado por la empresa INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES ALPHO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada AS-SM-58-2022-MDSS/CS-1, para la prestación del servicio instalación de sistema de utilización en media tensión a todo costo para la meta 0007 "Mejoramiento del Servicio de Limpieza Publica en los Procesos de Segregación en la Gestión De Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de San Sebastián, Cusco - Cusco", por inexistencia de pronunciamiento expreso de parte de la Municipalidad Distrital de San Sebastián y en consideración a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que la ampliación de plazo es por 83 días calendarios y el total acumulado para la prestación de dicho servicio es de 128 días calendarios y con eficacia anticipada desde el 19 de diciembre de 2022, en consideración a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Sub Gerencia de Abastecimiento, elabore ADENDA Nº 01 AL CONTRATO N° 46-2022-GA-MDSS.

ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER, que la modificación contractual (Adenda) no da lugar al pago de mayores gastos y costos a la entidad u otro tipo de obligaciones de pago no suscritas.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES ALPHO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, Sub Gerencia de Abastecimiento y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Sistemas Informáticos la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

FTBC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
Ing. Armando Mujica Aguilar
CIP. 188764
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN